

DIVORCIO*2020-307

Ddo: Dilia Solarte

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 37

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali; Enero doce de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

El registro civil de matrimonio de los conyuges Castañeda-Solarte es ilegible en lo referente a su fecha de autenticación, la cual deberá ser reciente.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda divorcio propuesta por Luis Eduardo Castañeda vs Dilia Solarte Hurtado.
- 2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a la abogada Martha Triviño Vargas su condición de apoderada judicial de Luis Eduardo Castañeda en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali
El secretario. -

RECIBIDO
23 ENE 2021

**JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

En Estado No. 09 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede

Cali,

El (la) Secretaria

25 ENE 2021